



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 54 Fecha (dd/mm/aaaa): 19/05/2022 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2022 00079 00	Sin Tipo de Proceso	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESSA	NACION- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto admite demanda	18/05/2022		
68001 33 33 015 2022 00088 00	Sin Tipo de Proceso	JAZMILLY JOHANNA PULIDOJIMENEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto admite demanda	18/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL
DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.,
PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2022 00079 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 18 de mayo de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2022 00079 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
	DOMICILIARIOS –SSPD
VINCULADO:	PROMOTORA ABACO SAS

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto al representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaría remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
2. Como quiera que las resultas del proceso son de su interés, se ordena **VINCULAR** al presente medio de control a **PROMOTORA ÁBACO S.A.S.** a quien deberá notificarse personalmente a través de su representante legal JORGE IVÁN VALENCIA MACHADO o quien haga sus veces conforme lo señala el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaría remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
3. **NOTIFÍQUESE** por estados a la parte actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. **NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenión (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

6. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.

7. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, REMITA de forma digital – en un solo archivo en formato PDF – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

8. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

9. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

10. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **LUZ DARY QUINTERO MACÍAS** identificada con C.C. No. 52.416.537 y Tarjeta Profesional Nro. 104.785 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en la Escritura pública No. 742 de 3 de junio de 2020 de la Notaría Decima de Bucaramanga, registrada en el certificado de existencia y representación legal allegado como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 148

Estado electrónico procesos orales No. 054 del 19 de mayo de 2022

Firmado Por:

*Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b09080b67d0788e5eb30b63f975f49fcf315072749c7efc07e7701f6584134c5
Documento generado en 18/05/2022 08:03:19 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

**Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2022 00088 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 18 de mayo de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2022 00088 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAZMILLY JOHANNA PULIDO JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BUCARAMANGA – RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- 1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este Auto a los señores representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BUCARAMANGA – RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por estados a la parte actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RADICADO:	680013333 015 2022 00088 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAZMILLY JOHANNA PULIDO JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BUCARAMANGA – RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA

5. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
6. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, REMITA de forma digital – en un solo archivo en formato PDF – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
 - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **LAURA MILENA PUENTES TORRES**, identificada con C.C. No. 1.098.625.943 y Tarjeta Profesional No. 206.897 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos descritos en los poderes aportados como anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 149

Estado electrónico procesos orales No. 054 del 19 de mayo de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a239bd01f439e945fb94531a9cc84b66e133ca492a703319a066ff77c534c641**
Documento generado en 18/05/2022 08:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander